

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2018-00055-00

En atención al informe secretarial que antecede y revisado exhaustivamente el plenario, evidencia el Despacho ciertas irregularidades que deben ser saneadas dentro del presente trámite.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en decisión de 30 de noviembre de 2022, se resolvió lo pertinente respecto a la renuncia al poder presentada por la apoderada del convocado, concediendo el amparo de pobreza solicitado por el señor CARLOS ALBERTO GARAVITO PUENTES; razón por la cual, era improcedente resolver nuevamente respecto a la referida renuncia, tal y como se dispuso en auto de 13 de abril de 2023.

En esos términos, en aras de impartir celeridad a la actuación y en interés superior de la niña, el Juzgado **DISPONE:**

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 13 de abril de 2023, por las razones expuestas en líneas precedentes.

2. PREVIO a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de realizar la inscripción del demandado en el Registro de Deudores Alimentarios (REDAM), teniendo en cuenta que en este momento el señor GARAVITO PUENTES no cuenta con defensor de oficio, una vez se dé respuesta a la comunicación remitida a la Defensoría del Pueblo, se procederá a dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3 de la Ley 2097 de 2021, en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

3. REQUERIR a la Defensoría del Pueblo para que proceda a informar en el término de cinco (5) días, el trámite impartido al oficio No. 00059 remitido a través del correo institucional el pasado 21 de febrero.

4. SEÑALAR el día **24 DE JULIO DE 2023** a las **10:00am.** con el fin de continuar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, advirtiéndole que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

4.1. Proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes, a los apoderados judiciales y a la Defensora de Familia adscrita a este juzgado, la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

5. NOTIFICAR al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, adscritos a esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 18 HOY 10 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ba4ca4dcfbcac2325bfbec50eac85968bb738316e55ea35851b4eb1ba99b81**

Documento generado en 09/05/2023 05:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>